

Necesidad cumplir con el protocolo de protección a las víctimas

La pretensión de la apelante se concreta en que se le retire el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 544 TER 9 de la L.E.Crim, para disfrutar del permiso concedido.

La necesidad de cumplir el protocolo establecido en la ley de medidas de protección integral contra la violencia de género, exige el establecimiento de un plazo previo a la salida de permiso con dicha finalidad de protección, que debe ser cumplida por el Centro Penitenciario. **Auto 333/13, de 29 de enero. JVP 5 de Madrid. Exp. 379/08.**

ROJ AAPM 500/2013